

Poblaciones indígenas de la jurisdicción de Tucumán entre la colonia y la república. Dos casos de trayectorias divergentes de lucha por la tierra y de reconfiguración de identidades.

Lorena B. Rodríguez.

Cita:

Lorena B. Rodríguez (2011). *Poblaciones indígenas de la jurisdicción de Tucumán entre la colonia y la república. Dos casos de trayectorias divergentes de lucha por la tierra y de reconfiguración de identidades. XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-071/205>

XIII Jornadas Interescuelas

10 a 13 de agosto de 2011

Catamarca

Mesa 30: “Representaciones y realidades sobre la diversidad cultural, pueblos indígenas, originarios y otras alteridades en América (siglos XVIII al XXI)”.

Coordinadores: Lisandro Hormaeche, Omar Jerez y Enrique Cruz

Título de la ponencia: “Poblaciones indígenas de la jurisdicción de Tucumán entre la colonia y la república. Dos casos de trayectorias divergentes de lucha por la tierra y de reconfiguración de identidades”.

Autora: Lorena B. Rodríguez (UBA / CONICET), DNI: 22.847.862, rodriguezlo@hotmail.com,

Autorización para publicar: SI

INTRODUCCIÓN

El paso del período colonial al republicano implicó una serie de transformaciones para las poblaciones indígenas americanas. En líneas generales, apuntando a revertir la desigualdad socio-económica y jurídica en la que se habían visto sumergidas dichas poblaciones durante la colonia, las políticas liberales implementadas desde los primeros años del siglo XIX decretaron, entre otras, la extinción del tributo y las mitas y la eliminación de la figura del cacique. Estas políticas se aplicaron de manera diversa en cada uno de los países hispanoamericanos¹ y no necesariamente dotaron a los indígenas de un status igualitario al resto de la población pues, como ha señalado De la Cadena (2006), las

¹ Por ejemplo, con respecto al tributo, Sánchez de Albornoz (1977) ha mostrado que el alcance de esta medida fue despareja. En algunos países andinos como Perú o Bolivia el tributo fue reinstaurado varias veces a lo largo del siglo XIX, mientras que en países como México o Venezuela fue eliminado definitivamente.

clasificaciones y etiquetas del nuevo sistema jurídico-político modificaron los órdenes coloniales preexistentes pero estos no fueron totalmente erradicados.

En las provincias del Río de la Plata, varios documentos de los primeros años revolucionarios dan cuenta de una serie de medidas dictadas en sintonía con el clima político-ideológico de la época. Así, el 1ro de septiembre de 1811 se dio por extinguido el tributo mientras que el 12 de marzo de 1813 la Asamblea General Constituyente derogó las mitas, el yanaconazgo y el servicio personal y, paralelamente, declaró a los indios de todas las Provincias Unidas como hombres libres y en igualdad de derechos a los demás ciudadanos (Levaggi 1990). Hay que aclarar, sin embargo, que -tal como lo señala Doucet (1993)- estas políticas dictadas por las autoridades revolucionarias de Buenos Aires nunca alcanzaron un carácter general, dejando en manos de los gobiernos provinciales la tarea de resolver la cuestión del indio.

En jurisdicción tucumana, uno de los mayores problemas que debieron afrontar en las primeras décadas del siglo XIX los antiguos pueblos de indios coloniales fue el de las tierras. En el marco de los ideales liberales, centrados en el individualismo y en el paradigma de la propiedad privada y circulante, se reflataron antiguos pleitos, produciéndose una avanzada contra las tierras de comunidad. Como señala López (2006), entre las décadas de 1820 y 1830 los gobernantes tucumanos compensaron a los miembros de sus facciones a través de la entrega de tierras declaradas como baldías (luego fiscales) y fue a través de este mecanismo que muchos de los pueblos de Tucumán -que todavía sobrevivían a principios del siglo XIX- se vieron despojados de sus tierras comunales. Ahora bien, como puede observarse en el trabajo de López ya citado y más allá de la falta de una legislación precisa que reglara sobre la cuestión de las tierras fiscales (al menos hasta 1858), el destino que siguieron las tierras comunales y las propias comunidades de la jurisdicción tucumana lejos estuvo de componer un panorama homogéneo. El derrotero seguido por cada una de ellas, las respuestas, acciones y discursos que interpusieron con relación al avance sobre sus tierras y a otros aspectos que resultaron del embate liberal, demarcaron algunas particularidades.

Desde este marco, el objetivo general de este trabajo es analizar comparativamente los casos de los pueblos de indios de Colalao y Tolombón y de Amaicha (jurisdicción de Tucumán) en el período de transición de la colonia a la república. Apuntamos a reconstruir, en este contexto de grandes cambios, las similitudes y las diferencias planteadas por estas colectividades; en particular, con relación a las acciones y estrategias desplegadas en torno a sus tierras comunales y a la redefinición de las identidades colectivas. Proponemos como

hipótesis de trabajo que si bien ya desde el período colonial es posible rastrear diferencias entre uno y otro caso, las mismas se profundizaron durante los primeros años republicanos a raíz de las políticas liberales que se instauraron. En especial, consideramos que la eliminación del tributo y el lento borramiento de la marcación étnica asociada durante la colonia al mismo, configuraron un espacio de cierta libertad para que algunos de los antiguos pueblos de indios definieran hacia dónde y cómo perfilar sus reclamos y forjar su futuro. Así, los ejemplos de Colalao y Tolombón y de Amaicha describen, a nuestro entender, dos trayectorias diferenciadas de lucha por la tierra y de reconfiguración de identidades colectivas.

La elección de estos casos de estudio se fundamenta en varias cuestiones. Por un lado, porque se trata de dos comunidades que no solo fueron las más numerosas de la jurisdicción sino que llevaron adelante extensos e intrincados pleitos por sus tierras comunales desde el período colonial y durante prácticamente todo el siglo XIX, lo que nos da acceso a un importante corpus documental y nos permite considerar tanto los aspectos coyunturales como los estructurales del proceso. Por otro lado, porque ambos ejemplos presentan particularidades que merecen ser relevadas: el caso de Colalao y Tolombón es el único en que un pueblo de indios compró una importante cantidad de tierras para sumarlas a las entregadas por cesión real; el de Amaicha es conocido por haber obtenido la titularidad de sus tierras comunales a través de una Cédula Real fechada en 1716 y haber pervivido como comunidad hasta la actualidad. Finalmente, porque disponemos para ambos casos de trabajos puntuales² que nos permiten avanzar en la problemática y proponer una mirada comparativa y, por lo tanto, más amplia pues nuestro propósito es ir mapeando y analizando la situación de las comunidades indígenas de la jurisdicción tucumana en particular y del NOA en general en las primeras décadas del período republicano.

Las fuentes principales sobre las cuales se basa este trabajo son una serie de documentos del Archivo Histórico de Tucumán (AHT) –de la sección judicial y de la sección administrativa– que refieren fundamentalmente a los pleitos por tierras entablados entre los indígenas y diferentes agentes estatales y privados. Complementan nuestro análisis los datos extraídos de las revisitas de indios realizadas por los Borbones entre fines del siglo XVIII - principios del XIX, actualmente depositadas en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires (AGN), así como las referencias encontradas en los archivos

² A título de ejemplo: el caso de Amaicha en el siglo XIX ha sido abordado por Medina (2002), Rodríguez (2009 y 2010). El de Colalao y Tolombón por López y Bascary (1998), Fandos (2007), Teruel y Fandos (2009) y Rodríguez (2010).

parroquiales locales. En líneas generales, la metodología utilizada combinó las perspectivas antropológica e histórica. El análisis de los datos fue principalmente cualitativo, partiendo de una mirada dinámica y procesual del pasado (Lorandi y del Río 1992) y, cuando los datos recabados así lo requirieron, se acudió también al análisis cuantitativo.

LOS CASOS DE ESTUDIO EN EL CONTEXTO COLONIAL

Como consecuencia de las Guerras Calchaquíes (finalizadas hacia 1665), las poblaciones del valle homónimo fueron desnaturalizadas hacia diversos parajes y repartidas en encomienda. En el caso de los indígenas de Colalao y Tolombón³ fueron reasentados en el valle de Choromoros (Trancas) mientras que en el caso de Amaicha en los alrededores de Bella Vista (Leales). Desde ese momento, estas poblaciones desnaturalizadas se constituyeron en “pueblos de indios” y así fueron delineándose las unidades étnicas cuyos límites empezaron a coincidir con los de los pueblos de reducción.

A fines del siglo XVII y principios del XVIII -una vez estabilizados los conflictos entre encomenderos⁴- los pueblos de indios de Colalao y Tolombón y de Amaicha constituían, a pesar de la generalizada disminución poblacional, las unidades étnicas con mayor población de la jurisdicción tucumana (Cruz 1997). Así, en la carta que en 1719 le envía el gobernador de Tucumán al Rey, informándole sobre la situación de las encomiendas, el número de indios y las personas que gozaban de ellas, se observa que de las 19 encomiendas de la jurisdicción, que generalmente oscilaban entre 5 y 19 indios

³ Durante la colonia, y una vez reasentados en Choromoros, los pueblos de Colalao y de Tolombón se registraron como unidades independientes (con encomenderos y autoridades étnicas propias), aunque estrechamente vinculadas entre sí probablemente resultado de antiguas interrelaciones étnicas, sociales y políticas desarrolladas en el valle Calchaquí (Lorandi y Boixadós 1987-88) y que, en el nuevo espacio, se evidenciaron en la compra conjunta de tierras (Cornejo 1943). Por estas razones y porque en el siglo XIX ya los documentos categorizan a esta población como una única unidad es que en la mayor parte del texto hablamos *del* pueblo de Colalao y Tolombón.

⁴ En las décadas inmediatamente posteriores a las desnaturalizaciones, estos conflictos se desataron porque las encomiendas fueron asignadas o reasignadas según el criterio de cada funcionario de turno e, incluso, contraviniendo las ordenanzas indianas que prohibían dividir a los grupos indígenas. Las anulaciones de encomiendas ya concedidas y el otorgamiento a nuevos y diversos encomenderos, resultaron en extensos conflictos que fueron estabilizándose recién a principios del siglo XVIII. Para un seguimiento del otorgamiento de las encomiendas en jurisdicción tucumana en el siglo XVII, véase González Rodríguez (1984).

tributarios, las del pueblo de Colalao, el de Tolombón y el de Amaicha son las que mayor número de tributarios poseen (47, 65 y 40 respectivamente)⁵.

Asimismo, estos casos coinciden -como ya señalamos- en presentar situaciones particulares con respecto al tema de la tierra, aspecto que los distingue del resto de los de la jurisdicción tucumana. Al finalizar las campañas militares al valle Calchaquí y reasentados ya en el de Choromoros, los indígenas de Colalao y Tolombón recibieron -por parte del gobernador don Alonso de Mercado y Villacorta- tierras en la ladera oriental del Aconquija. Luego, en el año 1679, estos indígenas compraron por \$625 a doña Ana Martínez de Campusano una estancia llamada “El Pusana”, contigua a las tierras ya disponibles. El dinero para esta operación se los adelantó el mismo Mercado y la deuda fue saldada con el trabajo realizado en la ciudad de Santiago del Estero (Cornejo 1943). Como señalan López de Albornoz y Bascary (1998), este es el único caso en jurisdicción tucumana en el que los indígenas compran sus propias tierras y, además, con el producto de su mita. Los indígenas de Amaicha, por su parte, también fueron encomendados y reducidos a pueblo en la llanura tucumana en donde se les asignaron tierras. Tal proceso ocurrió aún antes de las campañas del gobernador Mercado y Villacorta pero esto no habría impedido que igualmente participaran del último levantamiento calchaquí puesto que, como señala Cruz (1990), como consecuencia de una actitud ambigua y de cierta colaboración con los conquistadores en dichas guerras, los amaichas también habrían recibido de parte del gobernador Mercado tierras en sus antiguos asientos del valle, otorgamiento que en 1716 quedaría legitimado por una Cédula Real⁶.

Según Cruz (s/a), la excepcionalidad de los casos de Colalao y Tolombón y de Amaicha en obtener y edificar la propiedad comunal, respondería a una incorporación consensuada -casi contractual- al sistema colonial entre estas poblaciones y las autoridades en los momentos previos al destierro y por la calidad de “indios amigos” e intermediarios cuando Mercado realizó su campaña contra los rebeldes en 1659 (Lorandi y Boixadós 1987-88). Aspectos que, igualmente y como lo veremos luego, tampoco garantizaron un

⁵ “Carta del gobernador de Tucumán a Su Majestad remitiéndole certificación de todas las encomiendas de aquella Provincia con distinción del valor de ellas, número de indios de que se componen y personas que las gozan”. En: Larrouy (1927).

⁶ Esta Cédula, protocolizada en el año 1892, se constituiría en el siglo XX en la herramienta básica de lucha por las tierras comunales vallistas. Así, la Ley N° 4400 del 26 de diciembre de 1975 (texto consolidado con la Ley N° 5758 del 9 de abril de 1986), que autorizaba al Poder Ejecutivo de Tucumán a transferir el derecho de nuda propiedad de los terrenos ubicados dentro de los límites de la Comunidad de Amaicha a los descendientes o herederos de quienes los recibieron por cesión real, fue el paso previo para que la comunidad obtuviera finalmente el título de propiedad de las mismas (Escritura Pública N° 32 del 1ro de marzo de 1995). Para ampliar sobre estos temas puede consultarse Díaz Rementería (1988) y sobre la situación actual de esta comunidad Isla (2002).

acceso llano y libre de conflicto a las tierras de comunidad. De todas formas, y mas allá de estos posibles acuerdos, lo que seguramente diferenció la situación de nuestros casos de estudio de otros de la jurisdicción tucumana es que constituyeron, según distinción de Farberman y Boixadós (2006), “encomiendas pueblo”; esto es, radicadas en tierras comunales y no “encomiendas sin tierras”; o sea, las asentadas en tierras privadas. El estudio de Noli (2003) sobre las poblaciones indígenas de la jurisdicción a partir de la Visita del oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas (1693) y la gráfica frase de “pueblos de indios, indios sin pueblo” por ella propuesta para describir la situación de las mismas, remite a la distinción de las autoras anteriores y refuerza la importancia de visualizar la diversidad de escenarios sobre los que se montaron las trayectorias de las distintas poblaciones indígenas.

A estas particularidades respecto a la tierra debe sumarse un aspecto sumamente interesante: la “doble residencia”. En otro trabajo (Rodríguez 2008) hemos analizado, de manera general, las trayectorias desde y hacia el valle Calchaquí una vez finalizadas las guerras y hemos relevado las preocupaciones de algunas autoridades civiles, políticas y religiosas quienes consideraban que los indios, de lograr instalarse nuevamente en el valle, estarían “a pique de volverse a alzar”. Lo cierto es que, tanto en el caso de Colalao y Tolombón como en el de Amaicha, y prácticamente desde el momento mismo del reasentamiento al otro lado de la Sierra del Aconquija, son rastreables idas y vueltas entre los lugares de origen y los de destino.

En el caso de Colalao y Tolombón, por ejemplo, dichos indígenas habrían regresado a Calchaquí⁷ para afrontar con éxito las presiones impuestas por el sistema colonial y como una suerte de resguardo colectivo, en tanto allí podían recolectar la algarroba, cultivar sementeras y criar algunos animales (López de Albornoz y Bascary 1998). Efectivamente, el alegato de los indígenas estaba centrado en el hecho de que huían a sus antiguas tierras por tener hambre, estar faltos de vestimenta y ser maltratados. Estos retornos habrían sido acompañados, asimismo, de pedidos formales de restitución de sus antiguas tierras. Así, según lo describe Cruz (s/a), en 1685 los colalaos y tolombones solicitaron -por intermedio de su cacique don Cristóbal Cavanam- se les hiciera merced de las tierras calchaquinas en retribución a los servicios prestados en la frontera del Chaco. Sin lograr el reconocimiento formal de dichas tierras, estos indígenas sostuvieron las visitas al valle Calchaquí durante

⁷ Un dato complementario muestra que también los chuchagastas, asentados igualmente en Choromoros, solicitaron formalmente al Cabildo de Tucumán “se les permita cultivar y sembrar las tierras de Calchaquí” (AHT, Actas Capitulares, Vol. II, 26 de abril de 1696, f. 277r. Transcripción Samuel Díaz).

todo el período colonial, desencadenando varias quejas de los encomenderos así como conflictos de diversa índole⁸.

Para el caso de Amaicha disponemos de datos del último tercio del siglo XVII que nos muestran también el estrecho vínculo que estos indígenas entablaron entre sus antiguos asentamientos en el valle Calchaquí y el de la reducción en el llano tucumano⁹. En el siglo XVIII, la práctica de retornar hacia Calchaquí -tal vez legalizada a raíz del otorgamiento de la Cédula Real de 1716- siguió vigente. Un recorrido por los registros de bautismo, defunción y casamiento del Archivo Parroquial de Santa María (APSM)¹⁰ nos confirma esta presencia hacia la segunda mitad del siglo XVIII, pues en diversas actas quedaron registradas distintas personas clasificadas como “indios de la encomienda de Amaicha”, “indios tributarios de Amaicha” o “indios de Amaicha del feudo de don José Molina”. Asimismo, el padrón que se realizó en 1768 cuando la encomienda de indios del pueblo de Amaicha fue concedida por el gobernador Juan Manuel Campero a José de Molina¹¹ nos trae información interesante al respecto. Entre los ausentes que allí se inscribieron se hace una distinción entre fugitivos de los que parece haberse perdido el rastro y ausentes de los que se conoce con precisión el paradero. En relación a estos últimos, el padrón nos muestra que dos de los ausentes vivían “en el pueblo de Amaicha en Calchaquí”.

El tema de la doble residencia y la posibilidad de que hubiera dos asentamientos o pueblos a ambos lados de la sierra de Aconquija de una misma unidad étnica son aspectos que, a la luz de los conflictos desatados por la tierra, retomaremos en el apartado siguiente.

⁸ En un expediente del año 1770 un testigo aseveró que “no hace mucho tiempo que antes que fuese nombrado cacique el actual querellante, estando de Juez le mandó dar públicamente una vuelta de azotes por los muchos hurtos de dicho indio y que lo mismo sucede con los demás por el asilo y amparo que tienen en el valle de Calchaquí, adonde, tienen su antiguo Pueblo, adonde residen en aquellos montes en tiempo de servidas, en lo que lo más gastan en sus embriagueces, y si vienen compelidos a este valle de choromoros, por la Real Justicia lo que hacen es estar cuatro días y cogiendo caballos ajenos ... se transportan al otro lado, de que resultan continuadas las quejas del vecindario” (AHT, Sección Judicial, Año 1770, Serie A, Caja 23, Expte. 37, f. 7r.) A raíz de estas huidas se generaron otros conflictos. Por ejemplo, entre encomenderos y curas doctrinantes por el cobro de los derechos de adoctrinamiento. Un caso ilustrativo en relación a los colalao y tolobones puede encontrarse en: AHT, Sección judicial, Año 1756, Serie A, Caja 16, Expte 8.

⁹ En un expediente del año 1672 se decía que los amaichas volvían hacia el valle Calchaquí, entre otras cosas “que son los que han hecho siempre punta porque el encomendero que tienen es de su afición” (AHC, Escribanía 1, Leg. 133, Expte. 6. Citado en Cruz s/a: 33). En 1684, se afirmaba que “muchos de ellos se retiraban y sembraban en las tierras donde a fuerza de armas fueron desnaturalizados y que tienen puestos algunos caballos en dichas tierras” (En Lizondo Borda 1944: 57). Unos años después, en la Visita de Luján de Vargas a la jurisdicción de Tucumán, el encomendero de los amaichas (don Francisco de Abreu y Figueroa) decía: “que todo es en su provecho y en daño mío, como lo dirán todos ellos, menos los que ha convocado Pablo Campillo por amontonar quejas y fundar en ella sus pretensiones de volverse al valle de Calchaquí de donde fue el susodicho desnaturalizado por su rebeldía” (ABNB, EC, Año 1694, Expte. 26, f. 34r.).

¹⁰ La vice-parroquia y luego parroquia (1784) de Santa María perteneció desde 1683 a la jurisdicción catamarqueña. Sin embargo, por encontrarse prácticamente en el límite con la jurisdicción tucumana y muy cerca de Amaicha del Valle, sirvió para bautizar, casar y anotar las defunciones de muchas personas de dicho paraje.

¹¹ Archivo Histórico de Salta, 1769, Fondo Gobierno, Carpeta 1A.

Baste, por ahora, con transcribir parte de un informe que el cabildo de Tucumán hacía al gobernador en el año 1800 con relación al asentamiento doble:

“los indios situados en estos dos pueblos de Amaicha y Colalao son originarios de este suelo, allí les concedieron las mercedes y el encomendero por su propia necesidad y conveniencia los trasladó...pero muchos amando más el lugar patricio, quedaron allí, y *se han mantenido divididos en cuanto a la residencia, pero se hallan empadronados en un mismo cuerpo*, y gobernados por dos alcaldes quienes hacen la recaudación del tributo”¹².

En síntesis, luego de las Guerras Calchaquíes entendemos que la situación de los indígenas de Colalao y Tolombón y de Amaicha refleja algunos puntos de coincidencia: la desnaturalización, el acceso a la tierra comunal, la alta tasa de tributarios, la doble residencia. Como han señalado López y Bascary (1998) para el primer caso y Cruz (s/a) para el segundo, estos indígenas -a diferencia de otros de la jurisdicción tucumana- alcanzaron o desarrollaron condiciones inmejorables para reproducirse. Esto no impidió, de todas formas, que tuvieran que hacer frente a una serie de problemas; en particular, en relación con el acceso a las tierras comunales y la protección de las mismas. Hacia fines del siglo XVIII / principios del XIX se produjo en la jurisdicción -aunque también en otras regiones de Hispanoamérica- una verdadera avanzada contra las tierras de comunidad. En el apartado siguiente, analizaremos las trayectorias seguidas por las comunidades de Colalao y Tolombón y de Amaicha en dicho contexto.

LOS CASOS DE ESTUDIO EN LA TRANSICIÓN DE COLONIA A REPÚBLICA

Como señalan algunos autores para distintas zonas de los Andes Meridionales (Abercrombie 1998, Rasnake 1989, Wachtel 2001, entre otros), a fines del siglo XVIII se inició una profunda reestructuración al interior de los pueblos de indios. También en la jurisdicción tucumana puede observarse un proceso similar. El crecimiento de la población en general y de la población indígena en particular, el intenso proceso de migraciones, la redefinición del poder y legitimidad de las autoridades tradicionales y, fundamentalmente,

¹² AHT, Sección Administrativa, Vol. 14, f. 9v. Citado en López de Albornoz y Bascary (1998: 100). El destacado es nuestro.

el pasaje del sistema de encomiendas privadas al de pago del tributo directamente a la Corona, crearon un contexto propicio para la reconfiguración de dichos pueblos. Así, la etapa borbónica finisecular constituyó un verdadero punto de inflexión dentro del largo período colonial y, a nuestro entender, premoldeó el destino que irían a seguir las poblaciones indígenas en las décadas siguientes.

En dicho contexto, uno de los principales problemas que debieron afrontar los pueblos de indios fue el de las tierras comunales. En tal sentido, se activaron judicialmente importantes conflictos por tierras que -lejos de ser resueltos- se agudizaron en los primeros años republicanos. En esta situación, y para la jurisdicción tucumana, han quedado registro de seis casos de conflictos por tierras entablados por pueblos de indios. De ellos, solo los de Colalao y Tolombón y de Amaicha se prolongaron hacia la segunda mitad del siglo XIX, dando cuenta así de una serie de acciones estratégicas por mantener la propiedad comunal y reconfigurar así los lazos colectivos aunque, como veremos, de manera diferente.

En el caso de Colalao y Tolombón, aunque los problemas de límites en las tierras a las que habían sido reducidos y que luego habían ampliado por compra se iniciaron ya en 1680 con don Pedro de Ávila y Zárate (antiguo encomendero del pueblo de Colalao), los conflictos más importantes eclosionaron con don Pedro Martínez de Iriarte (también encomendero pero de Tolombón) y con otros actores emparentados con este tronco durante el siglo XVIII. Un punto de inflexión en relación al derrotero seguido por los indígenas en torno a sus tierras comunales, lo constituyó la venta de la estancia de Zárate realizada por doña Juana Fernández Cornejo (viuda del gobernador de Tucumán don Alejandro Heredia y descendiente de los Martínez de Iriarte) a favor de don Manuel Paz en 1839. El pleito heredado por Paz con la comunidad de Colalao y Tolombón continuó hasta 1845 cuando se realizó el deslinde definitivo y la comunidad perdió una importante cantidad de tierras¹³. De todas formas, aquellas que permanecieron en manos de dicha comunidad se mantuvieron indivisas aproximadamente hasta la década de 1870, momento en que se inició el proceso de fraccionamiento y de compra-venta a título individual o entre “copropietarios” y compradores particulares. Para esa época, la propiedad comunal era ya un “condominio” en el que los titulares, poseedores en común de los terrenos pero con derecho a una cuota parte, podían transferir y/o solicitar la división del bien condominial. La división y adjudicación definitiva de las otrora tierras comunales se realizó en el año 1903,

¹³ AHT, SJC, Año 1840, Caja 77, Expte. 1.

reconociéndose así los derechos particulares sobre cada parcela en base a lo que cada propietario tenía ocupado (Teruel y Fandos, 2009).

El caso de Amaicha tiene ciertas características comunes con el ejemplo anterior en relación a la disputa sobre las tierras comunales pero, como veremos, presenta otras que lo distinguen. Al igual que con la comunidad de Colalao y Tolombón, los conflictos por las tierras asignadas al pueblo de Amaicha en el llano tucumano se habían iniciado en el XVIII, cuando los integrantes de la familia Romano habían intentado usurpar una porción de las mismas pero éstos recrudescieron en las primeras décadas del siglo XIX cuando don Manuel Martínez solicitó parte de los terrenos del pueblo de Amaicha denunciándolos como baldíos. El pedido de Martínez quedó desacreditado por comprobarse que los terrenos no estaban despoblados; sin embargo, al demandar los indios la posesión judicial y citarse a los vecinos colindantes a tal efecto surgieron nuevas disputas por los límites y la extensión del terreno del pueblo de indios de Amaicha¹⁴. El destino final de estas tierras de comunidad no lo tenemos documentado aún y el último registro disponible data del año 1857, cuando don Mariano Reinoso Usandivares denunció como “baldío y desierto el terreno que antes formaba el asiento del antiguo pueblo de los indios de Amaicha” en tanto “de la comunidad que formaba el antiguo pueblo ya no existen más vivientes que dos varones y dos mujeres ocupando el terreno los dos hombres pues las mujeres viven en tierras ajenas”¹⁵. Es probable que, finalmente, se hayan otorgado estas tierras a distintos individuos (no necesariamente herederos de los indios) en calidad de tierras baldías.

De todas formas, lo interesante de Amaicha, y ahí es donde empezamos a vislumbrar las diferencias respecto del otro caso, es que mientras en el llano se debatían en las primeras décadas del siglo XIX los límites del pueblo de indios, también en el valle Calchaquí unos indígenas rotulados bajo el mismo nombre de pueblo de indios de Amaicha litigaban una porción de terreno. Este conflicto en particular se había iniciado a fines del siglo XVIII con la denuncia del alcalde del pueblo -don Lorenzo Olivares- contra don Nicolás de Aramburu por la usurpación de dichas tierras que, según el defensor de naturales, los indios habían poseído “desde tiempo de la conquista quietos y pacíficamente”¹⁶. En las primeras décadas republicanas el conflicto no sólo se había reavivado sino que continuó vigente durante prácticamente todo el siglo XIX hasta que, mediante protocolización realizada en 1892, la Cédula Real de 1716 cobró entidad legal en el estado provincial constituyéndose en el

¹⁴ AHT, Año 1823, SJC, Caja 125, Expte. 25.

¹⁵ AHT, SJC, Año 1857, Caja 276, Expte. 24, f. 3v.

¹⁶ AHT, 16 marzo 1796, Sección Administrativa (SA), Vol. 11, Fs. 224 v. y r.

resguardo jurídico que finalmente posibilitaría -aunque muchísimo tiempo después- la escrituración de esas tierras a nombre de la comunidad indígena de Amaicha del Valle.

Este reclamo doble y paralelo (tanto de las tierras en el llano como en el valle) por parte de la entidad “pueblo de indios de Amaicha” nos remite -más allá de la cuestión específica de la disputa territorial y de la obvia diferencia que plantea con el caso de Colalao y Tolombón- al problema asociado de la reconfiguración de identidades colectivas. En otro trabajo (Rodríguez 2009), hemos analizado específicamente este proceso preguntándonos si efectivamente se trató de uno o de dos pueblos o si quienes llevaron adelante dichos litigios fueron o no las mismas personas. A partir del seguimiento de pequeñas “pistas” como la figura de don Lorenzo Olivares y su posible origen atacameño o el análisis y la comparación de los dos pleitos por tierras, hemos dado cuenta de la profunda re-estructuración iniciada hacia fines del siglo XVIII y continuada en la etapa republicana temprana. Así, hemos interpretado que en las primeras décadas del siglo XIX habrían existido dos entidades rotuladas bajo el mismo etnónimo pero diferenciadas, entre otras cosas, por tener asentamiento en dos espacios diferentes y por estar constituidas por distintas personas. Nuestra hipótesis de trabajo fue que hacia fines del siglo XVIII, el contexto antes descrito (crecimiento poblacional, migraciones, redefinición de la legitimidad de autoridades tradicionales y pasaje de encomiendas privadas a dominio de la Corona), dio marco a un proceso de etnogénesis que derivó en la fisión formal de la entidad “pueblo de Amaicha” (el pueblo del valle y el del llano) en el cual algunos actores sociales, como don Lorenzo Olivares, constituyeron el motor que impulsó la reconstrucción y el afianzamiento del pueblo de Amaicha pero no ya en el llano tucumano sino en las tierras vallistas, formalizando a partir de un reclamo concreto por las tierras una antigua pulsión (nunca dejada de lado) por volver al espacio calchaquino. Si el vínculo entre los dos espacios (el llano y el valle) y entre quienes allí habitaban se mantuvo en el siglo XIX –o más allá de él- o si el reclamo paralelo y, en particular, de las tierras vallistas fue parte de una estrategia consensuada¹⁷ entre ambas entidades, es algo que por el momento no podemos responder aunque, como lo hemos señalado en el trabajo de nuestra autoría antes citado, nos inclinamos a pensar que a principios del siglo XIX los caminos de las mismas se

¹⁷ Un dato sugestivo para explicar la doble residencia y la necesidad de formalizar esos dos espacios es que el pueblo de Amaicha fue uno de los que mayor crecimiento presentó hacia fines de la colonia. Como señala López (2003), es probable que tal aumento poblacional haya afectado los derechos por tierras y que muchos se vieran obligados a migrar. Debemos agregar que, paralelamente, este caso es el que registra el mayor porcentaje de ausentismo de los pueblos de la jurisdicción tucumana. En el pueblo de Colalao y Tolombón, en cambio, aunque también se observa un crecimiento significativo finisecular, se dio un bajo porcentaje de ausentes, interpretando la autora antes citada que estos indígenas habrían implementado otras estrategias de reproducción material y social.

habrían bifurcado dando origen así a dos procesos históricos diferenciados de configuración de colectividades étnicas¹⁸.

De todas formas, lo importante a destacar de este caso es que a través de o como parte de transformaciones socio-económicas y reconfiguraciones identitarias, reclamos, conflictos y estrategias varias, la comunidad indígena de Amaicha logró pervivir hasta el día de hoy como un colectivo, obteniendo y manteniendo el acceso a tierras comunales en el valle Calchaquí. La comunidad de Colalao y Tolombón, en cambio, aunque hasta la década de 1870 mantuvo la propiedad colectiva de la tierra había iniciado mucho tiempo antes el proceso que culminaría en 1903 con la división de la misma. En ese sentido, y como señala Fandos (2007), hacia la década de 1840 y en paralelo al proceso judicial entablado con Paz emergieron otras causas que involucraban a distintos integrantes de la comunidad y que evidenciaban los conflictos internos que la atravesaban. Dichos conflictos, principalmente, se desataron alrededor de los apoderados quienes, desde la década de 1830 aproximadamente, comenzaron a representar a la comunidad frente al estado y, fundamentalmente, a administrar los bienes de la misma¹⁹. Como hemos advertido en un trabajo anterior (Rodríguez 2010b), estas figuras polémicas se distinguían, en su mayoría, de muchos de los integrantes de la comunidad por algunas características particulares: no poseían apellidos “tradicionales” (en el sentido de no ligados al núcleo de apellidos que aparecían en los padrones borbónicos), sabían leer y escribir, estaban vinculados con distintos sectores económica o políticamente importantes y, en algunos casos, disponían de bienes (propiedades individuales, animales, dinero, etc.).

El hecho de que estos apoderados se diferenciaron social e incluso étnicamente del resto de los integrantes de la comunidad nos remite al tema de la incorporación de “gente nueva” dentro de los límites de las comunidades permitiéndonos, a su vez, trazar otras

¹⁸ Recordamos, aquí, que mientras la comunidad de Amaicha en el Valle puede rastrearse en diferentes documentos durante prácticamente todo siglo XIX (e incluso más allá de esos años), la última referencia encontrada para el pueblo de Amaicha en el llano es el documento ya citado de 1857 en que se lo denuncia como vaco (AHT, Año 1857, SJC, Caja 276, Expte. 274).

¹⁹ El inicio del período republicano supuso, entre otras cosas, la abolición de la figura del cacique e impulsó a las comunidades indígenas que aún subsistían a buscar nuevas formas de representación. De esta manera, si durante la colonia fue generalmente el cacique (junto con el protector de naturales) el que representó a la comunidad ante el estado colonial, en el nuevo contexto serán los denominados apoderados quienes ejercerán esta función frente a las autoridades republicanas. Evidentemente, un cambio fundamental se había puesto en marcha. En el sistema jurídico de antiguo régimen, los caciques (y hacia el final del período colonial los alcaldes) representaban de forma colectiva y natural a su comunidad, sin necesidad de que un documento específico los reconociera formalmente. A partir de la instauración del sistema republicano, centrado en el individuo y basado en la representación personal e individual frente a la ley, se desconoció a esos representantes naturales y colectivos (por considerarlos ahora ciudadanos individuales) y paulatinamente se fue exigiendo una nueva representación -basada en la ley y la palabra escrita- que sería condensada en la figura del apoderado (Soux, 2005 y 2006; Mendieta Parada, 2005 y 2006).

diferencias entre el caso de Colalao y Tolombón y el caso de Amaicha. En los dos ejemplos de estudio, a fines de siglo XVIII, los padrones borbónicos nos muestran cierta flexibilidad y apertura de la entidad “pueblo de indios” (luego comunidad) a personas de lugares lejanos, de diversos status socio-étnicos y a través de diversos mecanismos (Rodríguez 2010 a y b). En el contexto finisecular, esta apertura pudo haber sido una estrategia para dinamizar o reconstituir los pueblos de indios y hacer frente a las demandas coloniales pero, en la larga duración y en el marco del nuevo orden republicano, estas incorporaciones pudieron haber empezado a generar un verdadero foco de conflicto interno. Aunque aún debemos profundizar el análisis comparativo en estos aspectos, nos inclinamos a pensar que las disputas eclosionaron definitivamente en el caso de Colalao y Tolombón contribuyendo a la fragmentación²⁰ del colectivo, tanto en términos económicos como étnico-identitarios. En el caso de Amaicha, en cambio, la incorporación de gente (por ejemplo del alcalde Olivares y su flía.) habría contribuido a reconstituir (en el proceso de etnogénesis antes nombrado) una identidad étnica, manteniendo asimismo la propiedad colectiva de la tierra en el valle. Además del peso que en estas trayectorias divergentes pueden haber tenido las figuras de autoridad y sus transformaciones entre la colonia y la república, un aspecto que probablemente haya tenido influencia en estos procesos es el carácter de la tierra que, aunque se mantuvo indivisa durante el siglo XIX, en un caso había sido adquirida por compra y en otro concedida por el rey. En el contexto de las reformas liberales de principios del siglo XIX, esta sutil diferencia pudo haber constituido un elemento importante que trazara caminos divergentes no solo en los argumentos de lucha utilizados en los expedientes relativos a ambos casos, sino también en torno a la configuración o reconfiguración de las identidades colectivas.

PALABRAS FINALES

A lo largo de este trabajo hemos analizado y comparado el caso de Colalao y Tolombón y de Amaicha. Aunque ya desde el período colonial pueden observarse

²⁰ Un dato complementario en este sentido lo aportan López de Albornoz y Bascary (1998) quienes, a partir del análisis de un censo de 1799, muestran que en aquellos años en el pueblo de Colalao y Tolombón existía una marcada estratificación interna, siendo algunos indios exentos de pagar tributo y otros foráneos los que detentaban el mayor poder económico (por ej., de las 62 familias censadas sólo 6 de ellas poseían casi el 40% del ganado vacuno, el 25% del ganado caballar y el 40% del ganado ovino y caprino). Por otro lado, como advierte Fandos (2007), esta estratificación interna se mantuvo vigente durante el siglo XIX, constituyendo así un espacio social profundamente diferenciado en su capital económico. Lamentablemente no disponemos de una fuente similar al censo de 1799 para el caso de Amaicha.

diferencias entre uno y otro, son también notables las semejanzas entre ellos; en especial, si los cotejamos con la situación de otros casos de la jurisdicción tucumana. En tal sentido, los ejemplos aquí estudiados se diferencian del resto y se asemejan entre sí por el origen vallisto de los indígenas, el proceso de desnaturalización al que se vieron sometidos luego de las Guerras Calchaquíes, el acceso a tierras comunales, la importante cantidad de tributarios, el fenómeno de la bilocalidad. A fines del período colonial, en el contexto de reconfiguración y redefinición de los antiguos pueblos de indios que hemos señalado, estos ejemplos siguen mostrando ciertas semejanzas (como la apertura e incorporación dentro de los límites del pueblo de indios de personas con distintos status socio-étnicos) que nos permiten pensar en estrategias o nuevas estrategias de reproducción social que favorecieron la supervivencia de tales colectivos. Es necesario señalar, igualmente, que en ese contexto hemos observado una diferencia importante entre ambos casos. Mientras en el de Colalao y Tolombón los datos referidos a la bilocalidad parecen diluirse hacia fines del siglo XVIII, en el caso de Amaicha se refuerzan; en particular, en tanto esta comunidad inicia un pleito por tierras pero no en el lugar en donde fue asentado el pueblo de reducción (o sea en Amaicha del Llano) sino en el espacio Calchaquí. Los datos recabados en torno a este último caso nos han llevado a interpretar que, a fines del período colonial y en estrecha vinculación al rol ejercido dentro de la comunidad por el presunto atacameño don Lorenzo Olivares, se inició un proceso de etnogénesis que resultó en la división del “pueblo de Amaicha” y en la redefinición de los límites del mismo así como de la reconfiguración de la identidad colectiva; aspectos que, en la larga duración, favorecieron la pervivencia del colectivo comunidad indígena de Amaicha del Valle.

Igualmente, es nuestra hipótesis que una profunda diferencia entre el caso de Colalao y Tolombón y el de Amaicha -que derivaría finalmente en la pérdida de las tierras colectivas y la disolución del colectivo del primero y en la preservación del territorio vallisto comunal y la redefinición de la identidad étnica en el segundo- se inició en el contexto de la implementación de las políticas liberales de principios de siglo XIX. Es probable que en esas trayectorias divergentes haya tenido cierto peso el modo en que unos y otros accedieron a las tierras comunales; aspecto que -a lo largo de los años- se observa en los diferentes argumentos desplegados en uno y otro caso para defender sus territorios del embate de diferentes agentes sociales²¹. De todas formas, a nuestro entender, esta diferencia

²¹ Este es un tema que merece un análisis específico pero, en términos generales, podemos señalar que mientras en el caso del pleito por las tierras de Amaicha del Valle el argumento de defensa se centra en el cumplimiento del “pacto colonial” (Platt 1982) con la Corona, resaltando el estricto pago del tributo durante

sólo cobró visibilidad o se puso en evidencia en el contexto republicano con la implementación del discurso y de las políticas liberales. En especial, la eliminación del tributo y la atenuación de la marca fiscal y étnica que esto suponía pudieron haberse constituido en elementos de peso que “liberaron” a los antiguos pueblos de indios, corriéndolos del paraguas colonial y dejándoles cierto margen para barajar y dar de nuevo, sin desconocer -como diría Foucault- que los dispositivos de dominio no permiten salirse totalmente por fuera ellos. En este sentido, es interesante la perspectiva planteada por Jacobsen (1997) quien nos muestra que las ideas liberales, lejos de predeterminedar un único y trágico destino para las comunidades indígenas de Perú en las décadas siguientes a la independencia, constituyeron nuevos peligros pero también nuevas oportunidades. Esa “experiencia histórica crucial” de los cambios desarrollados a partir del siglo XIX por la que atravesaron las comunidades indígenas es necesario aún documentarla y analizarla. En particular, en nuestro país, faltan aún estudios que permitan mapear y caracterizar esas trayectorias muchas veces divergentes, entendiendo que se trata de procesos dinámicos basados en las acciones y en las experiencias de los sujetos involucrados, enmarcados en relaciones de poder (también históricamente determinadas) y que implicaron una serie de redefiniciones a distintos niveles: socio-económico, político, identitario, jurídico-institucional. Esperamos, con el análisis y comparación de los casos aquí presentados, haber contribuido en tal sentido.

BIBLIOGRAFÍA

- Cornejo, Atilio 1943. Tolombón (Dep. de Cafayate). *Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta*. Tomo III, nº 12: 279-296.
- Cruz, Rodolfo 1990. Entre la tolerancia y la guerra: demandas coloniales y respuestas nativas en el Tucumán. Los amaichas y los taffies durante el último levantamiento calchaquí. Ms.

el período colonial y justificando de esa forma la pertenencia de las tierras en disputa (argumento que aparece también en otros ejemplos de la jurisdicción); en el caso de Colalao y Tolombón el reclamo no remite en absoluto a esta idea de pacto, ni al pago del tributo como medio de acceder a las tierras (resultado lógico de haber comprado la mayor parte de las mismas). Un aspecto asociado sobre el que habría que profundizar es el de clasificación socio-étnica de dichas poblaciones a lo largo de los expedientes y el impacto de estas cuestiones en las redelimitaciones de los colectivos. Un análisis minucioso en torno a estas problemáticas podría ser un elemento más que contribuya a explicar por qué a fines del siglo XIX la categorización de las personas de la comunidad de Colalao y Tolombón va perdiendo su marcación étnica en tanto las de Amaicha del Valle parecen continuar recortándose del resto, aunque no exclusivamente, en términos étnicos.

- Cruz, R. (1997). El fin de la ociosa libertad. Calchaquies desnaturalizados a la jurisdicción de San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVII. En A. M. Lorandi (Comp.), *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo II (pp. 215- 264). Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
- s/a. La evolución de la propiedad comunal de los calchaquies desnaturalizados a la jurisdicción de San Felipe de Salta y San Miguel de Tucumán (1660-1800). Ms.
- De la Cadena, M. (2006). ¿Son los mestizos híbridos? Las políticas conceptuales de las identidades andinas. *Universitas Humanística*, 61, 51-84.
- Díaz Rementería, Carlos 1988. Comunidades y tierras comunes en las provincias argentinas de Tucumán y Jujuy. En *Actas del Congreso Internacional de Historia de América*, Tomo I: 429-442, Universidad de Córdoba, España.
- Doucet, Gastón 1993. La abolición del tributo indígena en las Provincias del Río de la Plata: indagaciones en torno a un tema mal conocido. *Revista del Derecho*, 21, 133-207.
- Fandos, Cecilia 2007. Estructura y transferencia de la propiedad comunal de Colalao y Tolombón (provincia de Tucumán) en la segunda mitad del siglo XIX. *Mundo Agrario. Revista de estudios rurales*, 7 (14). Publicación electrónica.
- Farberman y Boixadós (2006. Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita De Luján de Vargas. *Revista de Indias LXVI*, (238): 601-628.
- González Rodríguez, A. 1984. *La encomienda en Tucumán*. Sevilla: Excma. Diputación de Sevilla.
- Isla, Alejandro 2002. *Los usos políticos de la identidad. Indigenismo y Estado*. Buenos Aires: Editorial de las Ciencias.
- Larrouy, Antonio 1927. *Documentos del Archivo de Indias para la historia del Tucumán. Tomo II*. Librairie E. Privat, Tolosa, Francia.
- Levaggi, Abelardo 1990. Tratamiento legal y jurisprudencial del aborigen en la Argentina durante el siglo XIX. En LEvaggi, A. (Coord.); *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente: 245-284*. Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires.
- Lizondo Borda, Manuel 1944. *Documentos coloniales. Actas Capitulares relativas al traslado de la ciudad de San Miguel de Tucumán a su lugar actual*. Serie II, Vol. 1. Tucumán, Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán.
- López, Cristina 2006. Tierras comunales, tierras fiscales: el tránsito del orden colonial a la revolución. *Revista Andina* 43: 215-238.

- López de Albornoz, Cristina y Ana María Bascary 1998. Pueblos indios de Colalao y Tolombón: identidad colectiva y articulación étnica y social (siglos XVII-XIX). *Humanitas. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras* 27: 71-112.
- Lorandi, Ana María y Mercedes del Río 1992. *La Ethnohistoria: Etnogénesis y Transformaciones Sociales Andinas*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Medina, María Clara 2002. *Landless women, powerful men. Land, gender and identity in NW Argentina (Colalao – El Pichao, 1850-1910)*. Tesis doctoral, Göteborg University.
- Mendieta Parada, Pilar 2005. En defensa del pacto tributario. Los indígenas bolivianos frente al proyecto liberal: s. XIX. *Revista Andina* 41: 131-154.
- Mendieta Parada, Pilar 2006. Caminantes entre dos mundos: los apoderados indígenas en Bolivia (siglo XIX). *Revista de Indias* LXVI (28): 761-782.
- Noli, Estela 2003. Pueblos de indios, indios sin pueblos: los calchaquíes en la Visita de Antonio Martínez Luján de Vargas. *Anales, Nueva Época*, 6, 329-363.
- Platt, Tristan 1982. *Estado boliviano y ayllu andino*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Rodríguez, Lorena 2008. *Después de las desnaturalizaciones. Transformaciones socio-económicas y étnicas al sur del valle Calchaquí. Santa María, fines siglo XVII – fines del XVIII*. Editorial Antropofagia, Buenos Aires.
- Rodríguez, Lorena 2009. Los usos del sistema judicial, la retórica y la violencia en torno a un reclamo sobre tierras comunales. Amaicha del Valle, siglo XIX. *RUNA*, Vol. 30 (2): 135-150.
- Rodríguez, Lorena 2010a. “Informar si el padrón que rige se conocen dos pueblos de indios de amaicha”. Re-estructuraciones socio-étnicas y disputas por tierras entre la colonia y la república. *Memoria Americana* 1818 (2): 267-292.
- Rodríguez, Lorena 2010b. La “comunidad” de Colalao y Tolombón hacia mediados del siglo XIX. Características de una institución en redefinición. *Bulletin de l’IFEA*. En prensa.
- Sánchez Albornoz, Nicolás 1977. Tributo abolido, tributo repuesto. Invariantes socioeconómicos en la época republicana. En *Indios y tributos en el Alto Perú: 187-218*. IEP, Lima.
- Soux, María Luisa 2005. Jueces pedáneos, jilaqatas apoderados y otros articuladores de la justicia local entre colonia y república. *Actas del VI Congreso Internacional de Ethnohistoria*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Publicación electrónica.

- Soux, María Luisa 2006. El mito de la igualdad ciudadana y la dominación postcolonial. Los derechos indígenas en la Bolivia del siglo XIX. En: *Mitos Políticos en las Sociedades Andinas. Orígenes, invenciones y ficciones* (Germán Carrera Damas et al., comps.): 343-362; Caracas: Editorial Equinoccio, Universidad de Marne-la-Vallée, Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Teruel, Ana y Cecilia Fandos 2009. Procesos de privatización y desarticulación de tierras indígenas en el norte de Argentina en el siglo XIX. *Revista Complutense de Historia de América* 35: 233-256.